



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
/0574/2022/SICOM.**

**Recurrente:** ██████████

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas.

**Comisionado Ponente:** C. Josué Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de noviembre de dos mil veintidós. - - -**  
**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0574/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ██████████, en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181722000126, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"buenos días por este medio solicito la siguiente información:*

- 1.- Que me informe fundado y motivado el motivo por el cual no se realizó el pago del retroactivo al personal en la modalidad de contrato-confianza y al personal de nombramiento-confianza en todo el gobierno del Estado.*
- 2.- Quiero conocer el tabulador de salarios del Gobierno del Estado actual.*
- 3.- Me gustaría conocer la fecha probable del pago de retroactivo a todo el personal mencionado.*
- 4.- Quiero conocer el total del recurso que se ha ejecutado en el pago del retroactivo al personal de contrato-confianza y al personal de nombramiento confianza (por año) del 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*En espera y confiando que el dará la atención debida a mi solicitud me despido de*

<sup>1</sup> Testado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. (Subrayado en negro)

*usted.*

## **SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia se registró la respuesta del sujeto obligado mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R172/2022, signado por el Licenciado Miguel Agustín Vale García, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, que, contiene en lo que interesa, lo siguiente:

### **FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 70, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, resulta oportuno precisar e informar al solicitante que dentro de las facultades sustantivas de este Sujeto Obligado, no se encuentran las de contar con la información solicitada referente a los pagos del retroactivo al personal en la modalidad de contrato-confianza y al personal de nombramiento - confianza en todo el Gobierno del Estado, salarios del Gobierno del Estado, el recurso que se ha ejecutado en el pago del retroactivo al personal de contrato-confianza y al personal de nombramiento confianza (por año) del 2018, 2019, 2020 y 2021.

En ese sentido, se informa al interesado que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ordenamiento que establece las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que resulta oportuno hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos **3 fracción I, 27 fracción XIII y 46 fracción I, IV, V, VIII, XLI, Y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 46, 48 Y 49 primer párrafo,** la información requerida se encuentra dentro de la competencia de la Secretaría de Administración, dispositivos legales que establecen lo siguiente:



## LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 3.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

**I. Administración Pública Centralizada:** Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

**Artículo 27.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

“ ...

**XIII. Secretaría de Administración;**

...”

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;**

...

**IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;**

**V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;**



VII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;

...

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

...

**XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;**

..."

### REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 31.** La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

" ...

**XIII. Vigilar el cumplimiento del catálogo y manual de puestos, así como el tabulador de sueldos, salarios y prestaciones del personal al servicio del Poder Ejecutivo, y autorizar las excepciones a éstos en términos de la normatividad.**

...

XVI. Administrar los recursos correspondientes a los **sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo**, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría.

..."

En ese orden de ideas, y en atención a los preceptos antes señalados, me permito señalar al petionario que respecto sus cuestionamientos relativos al pago del retroactivo al personal en la modalidad de contrato-confianza y al personal de nombramiento -confianza en todo el Gobierno del Estado durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, le informo que dicha información solicitada a este sujeto obligado no es propia de sus funciones sustantivas soportadas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se hace de su conocimiento que la información solicitada a este Sujeto Obligado no corresponde a información que pudiese existir dentro de este ente

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 23 de junio 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181722000126.

De lo antes expuesto, se advierte que la mencionada información solicitada, se encuentra dentro de la competencia



de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, pues es esta última la encargada de llevar a cabo el pago de todo el personal de contrato-confianza y nombramiento confianza de todo el Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, de conformidad con la normatividad aplicable, por otro lado, por lo que se refiere a llevar a cabo la **pago del retroactivo al personal en la modalidad de contrato-confianza y al personal de nombramiento -confianza en todo el Gobierno del Estado**, corresponde a esta proporcionar la información al petionario, en virtud de lo anterior se informa con la finalidad de no coartarle su derecho que tiene al promovente, en virtud de lo anterior esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos por lo que se ORIENTA al petionario, a dirigir su pretensión de información a la Secretaría de Administración, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la indicada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181722000126**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

### **TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha seis de julio del año dos mil veintidós, se registró en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y turnado a la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán con fecha siete de julio del presente año; en el que la persona recurrente manifestó como razón de interposición



lo siguiente:

*"por medio del presente presento recurso de revisión referente a la respuesta proporcionada por la Secretaría de finanzas del estado de Oaxaca, por los siguientes motivos:*

*1.- Si bien es cierto en el oficio de respuesta hacen referencia que la secretaría de finanzas no es la responsable de realizar los pagos referentes al retroactivo del personal de contrato-confianza y nombramiento-confianza, en dicha respuesta mencionan que no son el sujeto obligado competente de realizar dichos pagos en ese sentido solicito me proporcionen el acta de incompetencia confirmada por el comité de transparencia para así tener la certeza jurídica de que realmente la Secretaría de finanzas como sujeto obligado no es competente de generar ni poseer dicha información. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 137 fracciones XII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública u buen gobierno del Estado de Oaxaca, pido se tenga como presentada el recurso de revisión en tiempo y forma". (SIC).*

#### **CUARTO. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción III, 139 fracción I, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0574/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Con fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, estando dentro del plazo otorgado; el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró los alegatos y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR220/2022, suscrito por el Licenciado Miguel Agustín Vale García, Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, que, en lo referente, realizó manifestaciones en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El acto que se pone a consideración para ser revisado, **ES PARCIALMENTE CIERTO**, en atención a las siguientes consideraciones;

[Transcribe la solicitud inicial]

Es así que este Sujeto Obligado, mediante el oficio numero SF/PF/DNAJ/UT/R172/2022 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, dio respuesta a la solicitud que se menciona y se le informo al peticionario que respecto sus cuestionamientos relativos al pago del retroactivo al personal en la modalidad de contrato-confianza y al personal de nombramiento -confianza en todo el Gobierno del Estado durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, la información solicitada a este sujeto obligado no es propia de sus funciones sustantivas soportadas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se **ORIENTO** al peticionario, a dirigir su pretensión de información a la **Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca**, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas, es la indicada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos.

Hecho que fue confirmado mediante el acta de la Sexagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022, de

fecha veinticuatro de junio del año en curso, por medio del cual, se realiza la declaratoria de incompetencia emitida mediante acuerdo CT/081/2022 y se confirma la incompetencia por parte de esta Secretaría de Finanzas respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201181722000126, y que al momento en que se notificó el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R172/2022 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, con el que se le dio respuesta a la solicitud del peticionario el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, estaba llevando a cabo la sesión para confirmar la incompetencia de la misma, motivo por el cual no fue posible notificar en el momento el acta de incompetencia**, sin embargo, una vez autorizada la misma por todos los integrantes del comité se llevó a cabo su publicación a través de los portales electrónicos de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO:** Atento a lo anterior, la situación antes señalada fue lo que motivo la inconformidad al que alude el hoy recurrente y que se transcribe de manera textual lo siguiente:

[Transcribe el motivo de inconformidad alegado por la parte recurrente]

De los motivos de su inconformidad se desprende lo siguiente:

El recurrente manifiesta que derivado de la respuesta recaída a su solicitud de parte de este Sujeto Obligado, en donde se señala que respecto a sus cuestionamientos relativos al pago del retroactivo al personal en la modalidad de contrato-confianza y al personal de nombramiento -confianza en todo el Gobierno del Estado durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, **este Sujeto Obligado no anexó el acta de incompetencia confirmada por el comité de transparencia** y en el que se presume que dicho ente es incompetente para atender sus pretensiones, y alega que tal situación lo deja en incertidumbre respecto de quien atenderá los actos que reclama.

Por consiguiente, si bien es cierto que este Sujeto Obligado mediante el SF/PF/DNAJ/UT/R172/2022 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, dio respuesta a la solicitud del hoy recurrente, también lo es que y que al momento en que se notificó el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R172/2022 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, con el que se le dio respuesta a la solicitud del peticionario en la misma fecha el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, estaba llevando a cabo la Sexagésima Sesión Extraordinaria para confirmar la incompetencia de la misma, motivo por el cual no fue posible notificar en el momento el acta de incompetencia**, situación que le genero inconformidad al hoy recurrente, sin embargo, una vez autorizada el acta de incompetencia por todos los integrantes del comité se llevó a cabo su publicación a través de los portales electrónicos de este Sujeto Obligado, mediante la presente se ofrece como prueba al siguiente informe misma que también puede ser consultada en el enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresado el enlace electrónico, deberá seleccionar el apartado Actas de Sesión de Comité.
2. Ingresado en dicho apartado, deberá seleccionar el año 2022 y, seguidamente el Acta correspondiente a la Sexagésima Sesión Extraordinaria.

Unidad de Transparencia		Comité de Transparencia					Actas de Sesión de Comité			
2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2013	2012	

Por lo ya expuesto, se solicita a usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto.

Toda vez que del análisis que se realice a la respuesta contenida en el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R172/2022 de fecha 24 de junio de 2022, se tendrá que esta Secretaría de Finanzas, proporcionó una respuesta óptima a la solicitud de información con número de folio 201181722000126, motivo de inconformidad de la ahora recurrente, concatenado con la acta de la Sexagésima Sesión Extraordinaria, que se anexa a la misma se atiende el recurso en el que se actúa en todos sus términos y se cumple sin excesos ni defectos, por lo que solicito a ese Honorable Órgano Garante, que en su momento archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por no haber materia de Litis.

Es importante mencionar que a efecto de garantizar el Derecho Humano del solicitante ahora Recurrente; el presente informe que recae al Recurso de Revisión y el acta en mención, también se le notificara vía correo electrónico a la cuenta [froy.reyes02@gmail.com](mailto:froy.reyes02@gmail.com) que el recurrente señalo en su recurso para ser notificado al solicitante floykawater.

**TERCERO:** En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. que textualmente establece lo siguiente:

Con esta respuesta, la Unidad de Transparencia adjuntó las siguientes pruebas documentales:

- a) Copia digitalizada del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R172/2022 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, por medio de la cual se dio respuesta a la solicitud inicial.
- b) Copia digitalizada del acta de la sexagésima sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, en la que se confirma la incompetencia del sujeto obligado, la cual contiene lo siguiente:



## ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las catorce treinta horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, estando reunidos en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio Saúl Martínez, sito en Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, los CC. Evangelina Alcázar Hernández, José Rafael Vargas Ramón, Lando Matus Delgado, Carlos Iván Almaraz Rondero, Víctor Galeana Villasana, Leticia Aduato Hernandez, y Daniel Ramos López; Directora de Presupuesto y Presidenta del Comité de Transparencia, Director de Programación de la Inversión Pública, Tesorero, Director de Seguimiento a la Inversión Pública, Director de Auditoría e Inspección Fiscal, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa; todos en su calidad de vocales del Comité de Transparencia, y Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; con el objeto de llevar a cabo la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Se procede al desahogo de la sesión con el siguiente orden del día: -----

### ----- ORDEN DEL DÍA -----

1.-Pase de lista de Asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Propuesta y Aprobación del acuerdo CT/081/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000126**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 4.- Clausura de la Sesión. -----

### ----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

**Punto número 1.- Pase de lista de Asistencia y verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión.** El C. Daniel Ramos López; Procurador Fiscal en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia procede al pase de lista de asistencia con el que se deja constancia de la presencia de los miembros e informa al Presidente que se confirma el quórum legal del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a declarar la existencia del Quórum e instalación legal para llevar a cabo válidamente la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y por tanto validos los acuerdos que en ésta se tomen. -----

### **Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.** -----

Acto seguido el Secretario Técnico procede a la lectura del orden del día, de la siguiente manera: 1.-Pase de lista de Asistencia, presentación de los integrantes, verificación del Quórum e instalación legal de la Sesión. 2. Lectura y aprobación del orden del día. 3. Aprobación de los acuerdos CT/081/2022, por el que se confirma la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181722000126**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 4.-Clausura de la Sesión. Enseguida el Secretario Técnico solicita a los integrantes que en votación económica alzando la mano indiquen su aprobación de ratificación y orden del día, contando con la aprobación del conteo de manos alzadas, se aprueba el orden del día de la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2022. -----

**Punto número 3. Aprobación del acuerdo CT/081/2022**, por el que se confirman la incompetencia para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número



de folio **201181722000126**, por parte de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Se propone para aprobación del Comité de Transparencia el Acuerdo **CT/081/2022**, de incompetencia para la atención de la solicitud de información con número de folio **201181722000126**, esto con fundamento en los artículos 44 fracción II y 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, teniendo como fundamento la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial número 36, Tercera Sección del 4 de septiembre del 2021, en su artículo 73 fracción II, en el cual se fundamenta las incompetencias aquí establecidas, y que a continuación se transcribe:

*Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

*IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*

*V. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;*

*VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;*

*VII. Recabar y enviar al Órgano Garante, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*

*VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y*

*IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable*

*(...).*

En base al fundamento legal anterior, a continuación, se exponen los antecedentes de la solicitud de información, así como el acuerdo de la declaratoria de incompetencia y orientación:

**ACUERDO CT/081/2022.**

Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas por el que se confirma la incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **201181722000126**.

**RESULTANDO**



**PRIMERO.** Se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha **23 de Junio de 2022**, la solicitud de información con número de folio **201181722000126**, por medio de la cual el particular requirió lo siguiente:

- “1.- Que me informen fundado y motivado el motivo por el cual no se realizó el pago del retroactivo al personal en la modalidad de contrato-confianza y al personal de nombramiento -confianza en todo el Gobierno del Estado.
- 2.- Quiero conocer el tabulador de salarios del Gobierno del Estado actual.
- 3.- Me gustaría conocer la fecha probable del pago del retroactivo a todo el personal antes mencionado
- 4.- Quiero conocer el total del recurso que se ha ejecutado en el pago del retroactivo al personal de contrato-confianza y al personal de nombramiento confianza (por año) del 2018, 2019, 2020 y 2021.”

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia atendió la solicitud de información dando respuesta mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/R172/2022, de 24 de junio de 2022, en el cual se le informó lo siguiente:

Que de conformidad con la fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

**I. Administración Pública Centralizada:** Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

“ ...

~~XIII. Secretaría de Administración;~~

“ ...”

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

“ ...



IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

...

VII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;

...

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

...

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;

..."

#### REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

"...

XIII. Vigilar el cumplimiento del catálogo y manual de puestos, así como el tabulador de sueldos, salarios y prestaciones del personal al servicio del Poder Ejecutivo, y autorizar las excepciones a éstos en términos de la normatividad.

...

XVI. Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría.

En razón anterior se le informó al solicitante que esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTÓ al solicitante a que enviara sus cuestionamientos a la Secretaría de Administración, ya que de acuerdo a sus facultades sustantivas es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos





personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:  
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo manifestado por la Unidad de Transparencia en el oficio plasmado en el Resultando SEGUNDO, este Comité de Transparencia, coincide con los argumentos que sostienen la incompetencia de esta Secretaría de Finanzas, ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 27, fracción XIII, 46, fracciones XIII, XVI, XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 31, fracción XIII, XVI, Reglamento de la Secretaría de Administración, compete a la Secretaría de Administración, conocer de los cuestionamientos planteados por el solicitante.

Por las razones expuestas en este Considerando, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas considera procedente la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas; por lo tanto, se solicita a los integrantes que en voto económico señalen su aprobación del **ACUERDO CT/081/2022** por el que se confirma la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado respecto de la solicitud de información pública con número de folio **201181722000126**; contando con la aprobación del conteo de manos alzadas se:

### ACUERDA

**PRIMERO:** En términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO y, con fundamento en los artículos 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

Se confirma la declaratoria de incompetencia y orientación presentada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la solicitud de información pública con número de folio **201181722000126**. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para registre el presente acuerdo en el rubro correspondiente del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia cuyo usuario y contraseña se encuentran bajo su resguardo. -----

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado realice los procedimientos para la publicación y actualización a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los sistemas electrónicos correspondientes. -----

Así lo acordó, por mayoría de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio fiscal 2022, firmando sus integrantes al calce y



margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Sexagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticuatro de junio del dos mil veintidós para los efectos a que haya lugar. CONSTE. -----

#### **Punto número 4. Clausura de la Sesión.** -----

En uso de la voz el Secretario Técnico procede a la clausura de la Sexagésima Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia, siendo las quince horas del mismo día, mes y año de su inicio. Firmando al calce y al margen para debida constancia legal, los servidores públicos que en esta intervinieron. - Conste. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

#### **SEXTO. Acuerdo de vista.**

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado formulando sus manifestaciones en términos de las documentales anteriores, sin que la persona recurrente hiciera manifestación alguna dentro del término concedido.

De igual forma para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de audiencia y de acceso a la información, con el escrito de manifestaciones y las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano, actualmente vigente, se dio vista a la parte recurrente por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera, apercibida que una vez transcurrido dicho plazo, sin que hiciera manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

#### **SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes recurrente sin que estas realizaran manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en el artículo 147 fracciones III, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

### **CONSIDERANDO:**



## **PRIMERO. - Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. - Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el seis de julio del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Por ello, en atención a dicho criterio se procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando no las hayan hecho valer las partes se trata de una cuestión de orden público. Al respecto,



el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

*Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:*

*I. Sea extemporáneo;*

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*

*III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en esta ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o*

*VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En ese sentido, en cuanto a los supuestos que refiere cada una de las fracciones del citado precepto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo establecido para tal efecto, además no se tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los Tribunales por parte de la persona recurrente, de igual forma se advierte que la causa de interposición del recurso alegada por la parte recurrente se adecúa a la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativa a la incompetencia declarada por el sujeto obligado.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual no se previno a la persona Recurrente, con lo cual, no se actualiza dicha causal, de igual forma se advierte que la persona Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que las solicitudes constituyan una consulta.

Ahora bien, respecto a las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

*Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*



- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
  - II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
  - III. Por conciliación de las partes;
  - IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
  - V. **El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.**
- El énfasis es propio*

Al respecto de las actuaciones que obran en el expediente, durante la substanciación del proceso se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley en mención, esto en relación a que con las manifestaciones del sujeto obligado en vía de alegatos la causa que dio motivo a la inconformidad fue modificada de tal manera que el Recurso quedó sin materia.

Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la



ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona Recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1. Fundada y motivadamente el motivo por el cual no se realizó el pago retroactivo al personal de contrato-confianza y nombramiento confianza en todo el Gobierno del Estado
2. Los tabuladores salariales de Gobierno del Estado, actual
3. Fecha probable del pago retroactivo a todo el personal antes mencionado
4. Recurso que se ha ejecutado en el pago de retroactivo al personal mencionado par los años 2018, 2019, 2020 y 2021

En respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia refirió ser incompetente para atender la solicitud de información planteada debido a que la misma no se encuentra dentro de las funciones sustantivas del sujeto obligado, y reorientó a la persona recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración por ser el ente encargado de contar con dicha información, en términos de lo dispuesto por el 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como por el Reglamento de la Secretaría de Administración.

En razón de dicha respuesta, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando que atendiendo a que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado refería ser incompetente para proporcionar la información requerida, solicitaba le fuera proporcionada el acta de incompetencia confirmada por el Comité de Transparencia para así tener la certeza jurídica de que realmente la Secretaría de Finanzas como sujeto obligado no es competente de generar ni poseer dicha información.

En vía de alegatos, se advierte que el sujeto obligado remitió el acta de la sexagésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada con fecha veinticuatro de junio del presente año, por medio de la cual se confirmó la declaratoria de incompetencia respecto de la solicitud de información aquí analizada.

Ahora bien, del análisis de la solicitud inicial, así como de la respuesta y su posterior argumento en vía de alegatos resulta procedente hacer el estudio respecto a las

facultades conferidas a la Secretaría de Administración, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a la letra establece:

*ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;*

*II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;*

*III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;*

*IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;*

***V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;***

*VI. Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;*

*VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;*

*VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;*

*IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;*

*Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;*

*X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;*

*XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;*

*XII. Derogada;*



*XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;*

*XIV. Se deroga;*

*XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;*

*XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;*

*XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;*

*XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*

*XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;*

*XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;*

*XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;*

*XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*

*XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;*

*XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;*

*XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;*

*XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;*

*XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la*



*adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;*

*XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*

*XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;*

*XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;*

*XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;*

*XXXII. Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;*

*XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;*

*XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;*

*XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información;*

*XXXV. SE DEROGA;*

*XXXVI. SE DEROGA;*

*XXXVII. SE DEROGA;*

*XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;*

*XXXIX. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;*

*XL. Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;*

*XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*

*XLII. Se deroga;*

***XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;***

*XLIV. Dictar las disposiciones administrativas, así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;*

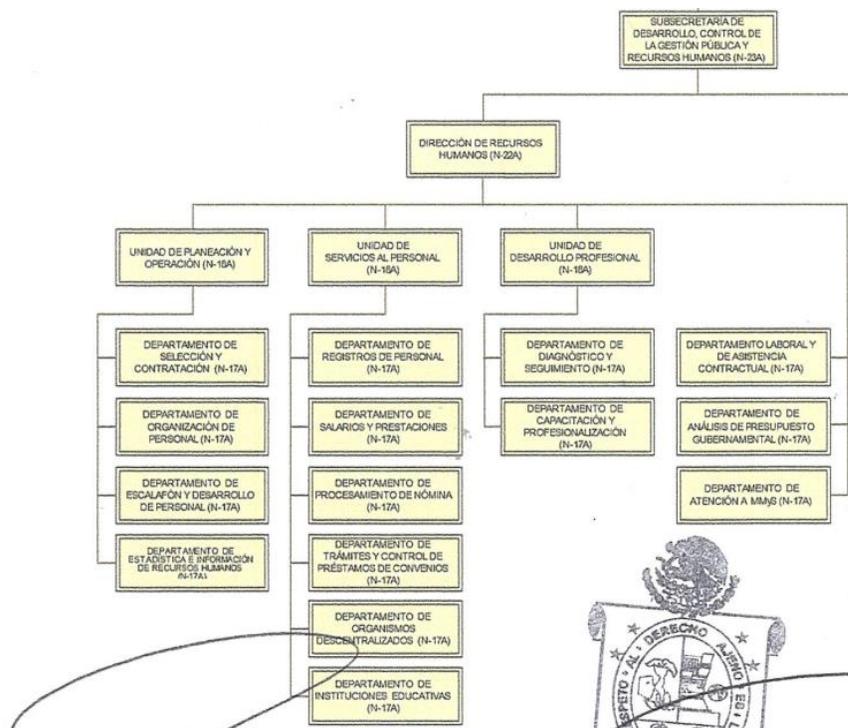
*XLV. Se deroga*

*XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.*

*Lo resaltado es propio*

En consecuencia, del análisis normativo que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se tiene que a la Secretaría de Administración efectivamente le confiere diversas facultades que se encuentran vinculadas al control y administración de recursos humanos y materiales de las dependencias que conforman la administración pública estatal, entre ellas las relativas al aplicación y administración de sueldos y salarios del personal al servicio de la administración pública, entre ellos a los contratados en la modalidad de contrato-confianza y nombramiento-confianza, estatal, así como lo relativo al registro y actualización del tabulador salarial, que es precisamente la información solicitada.

Aunado a ello, de acuerdo al organigrama publicado en la página electrónica de la Secretaría de Administración, se tiene que cuenta con un área estrechamente vinculada con la información solicitada, lo que se puede visualizar de la siguiente forma:



Es decir, cuenta con la Unidad de Planeación y Operación la cual se compone de los



siguientes departamentos:

- Departamento de Selección y Contratación
- Departamento de Organización de Personal
- Departamento de Escalafón y Desarrollo de Personal
- Departamento de Estadísticas e Información de Recursos Humanos

De igual forma cuenta con la Unidad de Servicios al Personal, la cual se compone de los siguientes departamentos:

- Departamento de Registro de Personal
- Departamento de Salarios y Prestaciones
- Departamento de Procesamiento de Nómina
- Departamento de Trámites y control de préstamos de convenios
- Departamento de Organismos Descentralizados
- Departamento de Instituciones Educativas.

Las cuales entre sus atribuciones y con base en el Reglamento Interno que las norma, se tiene que realizan actividades relacionadas al control y administración de personal que conforma el Poder Ejecutivo, las cuales efectivamente están vinculadas a la información solicitada por la parte recurrente y que de igual forma dicho análisis es advierte fue argumentado por el sujeto obligado al informar su respuesta inicial al recurrente.

Ahora bien, se tiene que mediante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta proporcionando posteriormente el acta de la sexagésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada con fecha veinticuatro de junio del presente año, por medio de la cual se confirmó la declaratoria de incompetencia, cumpliendo con ello así lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno del Estado de Oaxaca, que refiere lo siguiente:

*Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*[...]*

*II. **Confirmar**, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o **declaración** de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*[...]*

Corresponde hacer mención que con las documentales presentadas por el sujeto obligado respecto de la información solicitada se notificó a la persona recurrente,



pues de las constancias se acredita que el Comisionado instructor le otorgó el plazo de tres días para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto de la información que en vía de alegatos entregó el sujeto obligado, sin que se registrará manifestación alguna de su parte, por lo que a consideración de este Órgano Garante el sujeto obligado modificó su respuesta de tal forma que confirmo la declaratoria de incompetencia, dándole con ello certeza jurídica a la parte recurrente, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **CUARTO. - Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. - Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la persona recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**



**PRIMERO.** - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.**- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado presidente

---

**C. José Luis Echeverría Morales**

Comisionado

Comisionada



---

**C. Josué Solana Salmorán**

Comisionada

---

**C. Claudia Ivette Soto Pineda**

Comisionada

---

**C. María Tanivet Ramos Reyes**

---

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

---

**C. Luis Alberto Pavón Mercado**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0574/2022/SICOM.